GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º 127 | Ref.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Iltmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A.Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José M.Fernández Rodriguez.
Don Manuel Estevez Muñóz.
Don Manuel Valcarcel Estevez (3).

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, con asistencia de los señores que al márgen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de S A L C E D A D E C A S E L A S , y

---oOo---

.../...

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º _____ | RE.º 5-11-2

Excmo.Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Salceda de Caselas entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE PARDERRUBIAS.
Cabida: 130 Has.
Límites:
Norte: Término y montes de San Jorge.
Este: Término de Salceda.
Sur: Términos de Entienza y Soutelo.
Oeste: Términos de Budiño y Porriño.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Salceda de Caselas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Salceda de Caselas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 80 de fecha 7 de abril de 19 80, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Salceda de Caselas se persona en los expedientes acompañando certificación de la moción presentada al Pleno por el Sr. Alcalde y aprobada en sesión en la que se afirma el interés en que se instruyan expedientes para llevar a cabo la clasificación, si bien el Sr. Secretario hace constar que los montes están inventariados, catalogados y clasificados como de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Salceda de Caselas no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

a) Los de Budiño en escrito del Presidente de la Comisión Gestora interesan la clasificación del los montes y piden se tenga en cuenta dos parcelas denominadas Brasileira y Volta da Moura de 2 y 4 Has respectivamente.
b) Los de Entienza en escrito firmado por diversos vecinos interesan la clasificación de los montes, aportando fotocopias de documentos del Archivo Histórico, que acreditan el carácter comunal de sus montes.
c) Los de Parderrubias en escrito del Presidente de la Comisión Gestora, interesan la clasificación de sus montes.
d) Numerosos vecinos de Picoña, piden se clasifiquen sus montes.

e) Los de San Jorge en escrito firmado por numerosos vecinos se interesan por que se clasifiquen sus montes, alegando en otro escrito que sus montes tienen más superficie que la que figura en el expediente.
f) Los vecinos de Soutelo interesan la clasificación de sus montes, aportando fotocopias de documentos que acreditan se trata de montes comunales.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su orígen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones de los vecinos de San Jorge sobre la superficie de los montes basada en la que figura en antiguos documentos no responde a la que realmente tienen los montes deducida de los deslindes practicados por la Administración.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

| N.º ..... | Ref.º 5-11-2 |
|---|---|

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujección al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en unam más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que debidamente reconocido el monte por Técnicos competentes del ICONA acompañados por diversos vecinos de las parroquias interesadas, el monte denominado Montes de Parderrubias debe quedar configurado de la siguiente manera:

Nombre del monte: MONTES DE PARDERRUBIAS.
Cabida: 116 Has.
Límites:
Norte: Término y montes de San Jorge.
Este: Término de Salceda.
Sur: Términos de Entienza y Soutelo.
Oeste: Términos de Budiño y Porriño.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE P A R D E R R U B I A S TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE PARDERRUBIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALCEDA DE CASELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser inpugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiendia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

| N.º _____ | Rf.º 5-11-2 |
|---|---|

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complazco en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 10 de diciembre de 1980.
EL SECRETARIO DEL JURADO

GOBIERNO CIVIL PONTEVEDRA

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

O Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
O Sr.Presidente Cámara Agraria Local.
O Sr.Presidente Comunidad de Vecinos de
O Sr.Don

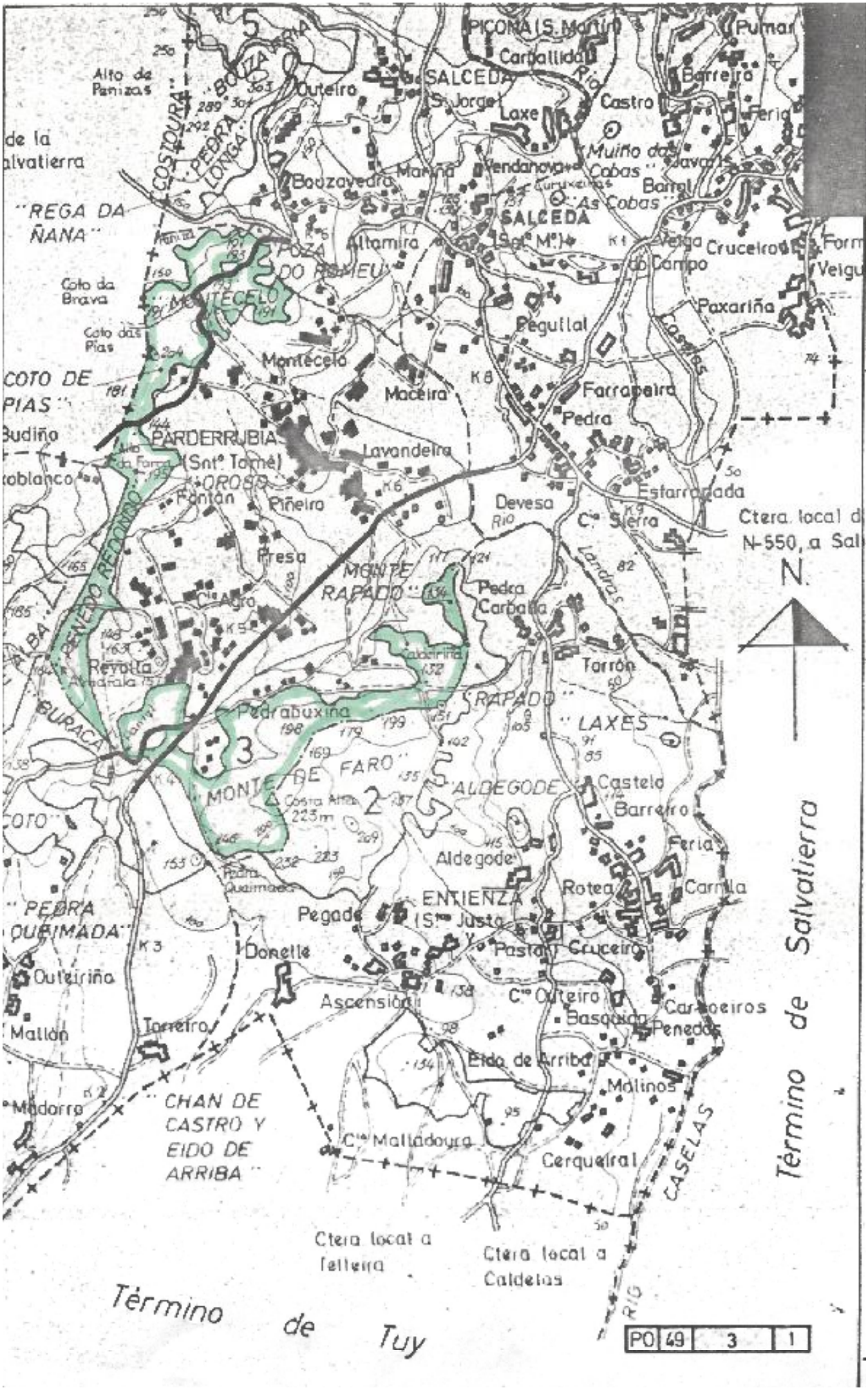

PICONA (S. Martín)
Pumar
Carballida
SALCEDA
Barreiro
Alto de Penizas
Outeiro
Castro
Laxe
Feria
de la
alvatierra
COSTOURA
PEDRA LONGA
Muiño das Cobas
Vendanova
Mariña
Bouzavedra
Barral
"REGA DA ÑANA"
SALCEDA
(Snt. Mª)
Altamira
Veiga do Campo
Cruceiro
Coto da Brava
MONTECELO
Paxariña
Coto das Pias
Pegullal
Montecelo
COTO DE PIAS
Maceira
Farrapeira
Pedra
Budiño
PARDERRUBIA
(Snt. Tomé)
Lavandeira
Estarrapada
Fontán
Piñeiro
Devesa
Ctera. local d
N-550, a Sal
Presa
MONTE RAPADO
Pedra Carballa
N.
Revolta
Torrón
Pedrabuxiña
RAPADO
LAXES
BURACA
MONTE DE FARO
ALDEGODE
Castelo
Barreiro
Costa Alta 223 m
Feria
Aldegode
Rotea
Carrila
"PEDRA QUEIMADA"
ENTIENZA
(Sto. Justo y Pastor)
Pegade
Donelle
Cruceiro
Outeiriño
Ascensión
Cto. Outeiro
Carboeiros
Mallón
Torreiro
Basquida
Penedos
Eido de Arriba
Molinos
Madorro
"CHAN DE CASTRO Y EIDO DE ARRIBA"
Cto. Malladoura
Cerqueiral
CASELAS
Término de Salvatierra
Ctera local a Telleira
Ctera local a Caldelas
Término de Tuy
RIO
PO 49 3 1